

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001 3103 **016 2021 00322 00**

Mediante auto del diecisiete (17) de mayo de los corrientes, se concedió el término de treinta (30) días hábiles a la entidad Seguros Generales Suramericana S.A. para presentar los dictámenes periciales enunciados, con los que se pretendía contradecir las experticias realizadas por los peritos Luis Enrique Villalobos y German Eduardo Uribe del Rio.

Dentro del término otorgado se presentó la experticia suscrita por el perito Jorge Arango Velasco, visible en el ID. 54.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa que Seguros Generales Suramericana S.A. ha puesto en conocimiento del Despacho que la parte demandante no ha realizado la entrega de la documentación enlistada en el acápite de la contestación de la demanda y que fue requerida mediante derecho de petición del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) al Consorcio LATCO A2.

La documentación referida se decretó como prueba dentro del auto del diecisiete (17) de enero de los corrientes, y para su práctica se ordenó oficiar a las entidades Comfamiliar ANDI – COMFANDI, Construcciones Prefabricadas S.A. y al Consorcio Latco S.A. A2 para su presentación; no obstante, el requerimiento solo fue atendido por Comfandi, imposibilitando la realización de la totalidad de los dictámenes periciales, según lo expuesto en el escrito de reposición, visible en el ID. 49.

En consecuencia, se ordenará oficiar, por segunda vez, al Consorcio LATCO A2 y a la sociedad Construcciones Prefabricadas S.A. para que presenten en un término no superior a diez (10) días hábiles ante este Despacho la documentación solicitada mediante la petición presentada por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., so pena de dar aplicación a las consecuencias que reglamenta el artículo 233 del Código General del Proceso, dado que aquella información, según la sociedad peticionaria, es necesaria para adelantar el estudio pericial restante.

Entregada la documentación requerida, procederá a correr el término de treinta (30) días hábiles para concedido en el auto del diecisiete (17) de mayo hogaño, para la presentación del pluricitado estudio pericial.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR al plenario para que obre y conste la pericia suscrita por el profesional Jorge Arango Velasco, visible en el ID. 54, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. OFICIAR al Consorcio LATCO A2 y a la sociedad Construcciones Prefabricadas S.A. para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten al Despacho la documentación solicitada por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., so pena de dar aplicación a las consecuencias probatorias del artículo 233 del Código General del Proceso.

TERCERO. POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO. ORDENAR a la secretaría que, entregada la documentación requerida, se contabilice el término de treinta (30) días para la presentación del dictamen pericial restante.

En caso de que la documentación no sea entregada en el término dispuesto en el numeral segundo de esta providencia, ingrésese el expediente a Despacho para continuar con su trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:
Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f24913c4111e8f2dc9bed500cd563d6cc0c7a8339be5221a8de2d29de26f52**

Documento generado en 29/07/2024 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>